



**Montería, Córdoba, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Radicado</b>	23.001.33.33.007.2020-0023700
<b>Demandante</b>	<b>LUIS ARMANDO DUQUE MARCHENA</b>
<b>Demandado</b>	NACIÓN- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
<b>Asunto</b>	<b>FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL</b>

Vencido como está el término de traslado de la demanda, y atendiendo que la entidad demandada al momento de contestar la demanda formuló excepciones, así: LEGALIDAD DEL ACTO DEMANDADO y FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, estas serán resueltas con el fondo del asunto debido a que se hace necesario establecer si al demandante le asiste el derecho que reclama.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la no hay excepciones previas que resolver se procederá a fijar fecha y hora para celebrar la Audiencia Inicial, haciendo la salvedad a los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

También atendiendo los principios de economía y celeridad, si no hay pruebas que practicar se pasará a la etapa de alegaciones y juzgamiento.

Se deja constancia que de la audiencia se levantará acta y registro en audio y video según los elementos técnicos de los cuales dispone el Despacho de acuerdo a lo establecido en el artículo 183 del CPACA y se realizará en FORMA VIRTUAL a través de la Plataforma LIFESIZE, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Las partes o sus apoderados deberán crear su perfil para el ingreso a la plataforma dispuesta por la rama judicial para la realización de audiencias virtuales, en el siguiente link <https://login.lifeseizecloud.com/>, con anterioridad a la fecha aquí señalada se remitirá el link para el ingreso a la audiencia, al correo que sea informado por las partes.

Finalmente, la Dra. LISBETH ZABALETA QUINTERO, al momento de contestar la demanda presentó el poder y sus correspondientes anexos, por lo que se procederá a reconocer personería.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, la audiencia será de manera virtual por la plataforma LIFESIZE.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería a la Dra. LISBETH ZABALETA QUINTERO, identificada con la C.C. No. 1.121.326.112 de Villanueva Guajira y T.P. No. 184110 del C.S.J., como apoderada de la Procuraduría General de la Nación.



**CUARTO: CONMINAR** a las partes para dentro de los cinco (5) días siguientes a la fijación en estado del presente auto, envíen al correo electrónico del juzgado, la dirección de sus correos electrónico en el que se enviará el link para que puedan tener acceso a la audiencia programada en la fecha y hora indicada, así como un número celular para verificar el recibo del link.

**QUINTO: Comunicar el presente auto al doctor Nicolás Barquil Flórez, quien en la actualidad funge como Procurador Regional, a la dirección electrónica [regional.cordoba@procuraduria.gov.co](mailto:regional.cordoba@procuraduria.gov.co)**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Aura Milena Sanchez Jaramillo**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
007  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a2c31cdba94440652907a0b94f72b46d208f387c517f6507c7f12bb4cb02d69**

Documento generado en 05/10/2021 05:14:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
**Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite**  
**Montería – Córdoba**  
***adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co***

**Montería, Córdoba, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Radicado</b>	23-001-33-33-007-2019-00191-00
<b>Demandante</b>	<b>ÁNGEL ENRIQUE RIVERA ASPRILLA</b>
<b>Demandado</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL “CASUR”</b>
<b>Asunto</b>	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Teniendo en cuenta que la audiencia inicial celebrada el día 25 de agosto del presente año, fue suspendida a efectos de aclarar la representación legal del demandante en este asunto o en su defecto se constituyera apoderado para que lo represente.

De conformidad a lo anterior, encontramos que la apodera del demandante remitió al correo electrónico del Despacho sustitución de poder que confiere a la doctora DUNIA ANDREA SANCHEZ VILLADIEGO, la cual se encuentra cargada en el aplicativo TYBA, por lo que se procederá a reconocerle personería para actuar en tal sentido.

De este modo, el Despacho atendiendo se dio cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, se procederá a fijar fecha y hora para continuar con la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De dicha diligencia se levantará acta y registro en audio y video según los elementos técnicos de los cuales dispone el Despacho de acuerdo a lo establecido en el artículo 183 del CPACA y se realizará en FORMA VIRTUAL a través de la Plataforma LIFESIZE.

En otro orden, se indica a los sujetos procesales y a la Delegada del Ministerio Público, que el presente proceso se ha cargado en su totalidad en el aplicativo <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx>.

Igualmente, se les informa, que el correo electrónico del Despacho para la recepción de memoriales es [adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Y de acuerdo con lo ordenado en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, donde estipula que:

*Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al*

*deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.*

Se les recuerda a los sujetos procesales el deber de enviar a través de estos medios electrónicos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (El archivo a enviar debe ser en formato PDF en baja resolución para ser cargado al Sistema).

En virtud de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar como fecha para continuar con la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, la audiencia será de manera virtual por la plataforma LIFESIZE.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la doctora DUNIA ANDREA SANCHEZ VILLADIEGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 50.930.272 y tarjeta profesional No. 163.527, para actuar como apoderada sustituta de la doctora INGRY ACOSTA RHENALS, en los términos de la sustitución de poder conferida.

**TERCERO: CONMINAR** a las partes para dentro de los cinco (5) días siguientes a la fijación en estado del presente auto, envíen al correo electrónico del juzgado, la dirección de sus correos electrónico en el que se enviará el link para que puedan tener acceso a la audiencia programada en la fecha y hora indicada y un número de teléfono donde se pueda confirmar la llegada del link para la audiencia.

**NOTÍQUESE Y CUMPLASE**

**AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Aura Milena Sanchez Jaramillo**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
007  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad62fcd2b8c5efece38bc2f6a4dcb3e6e1c49d52df9c97806937add452989fea**  
Documento generado en 05/10/2021 05:11:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**